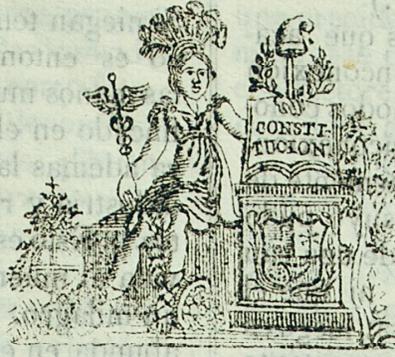


Telegrafo de Lima

Este periódico se publicará todos los días exceptuando los festivos en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL de J. CALORIO situada en la calle de Zarate casa número 176. Se entregará en la casa de los señores suscritores por el precio de 12 reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en la tienda de los señores Dorado calle de Judios, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de seis renglones, se admitirán gratis á los SS. sus-



critores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta, mas deben estaren el despacho á las 12 del dia anterior al en que se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el dia siguiente: previniendose (que dichos avisos) se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administracion jeneral de correos de esta capital.

Núm. 619]

Jueves 4 de Setiembre de 1834

[Un real.

Exterior,

BOLIVIA

El presidente de la republica Boliviana á S. E. el presidente de los estados unidos megianos.

Grande y buen amigo.

Al contestar la respetable comunicacion de U. E. de 1^o de noviembre ultimo que tuve el honor de recibir por conducto del señor Juan de Dios Cañedo, me es altamente grato saludar á U. E. presidente constitucional de la gran federacion megitana. Yo aplaudo tan justificada eleccion, y me congratulo de ver felizmente terminadas las amargas disenciones que por tanto tiempo han turbado el sosiego de esos estados, que la suerte llama á la mas dichosa prosperidad; y que bajo la sabia administracion de U. E. será llevada á su colmo. Sagaz y bravo en la campaña. U. E. era el señalado en los destinos para regenerar esos estados y fijar las bases de su gloria y engrandecimiento.

Yo correspondo á la distinguida atencion de U. E. ofreciendole de mi parte el puesto que ocupo entre mis conciudadanos, y asegurandole con la mayor cordialidad que nada será mas satisfactorio á Bolivia que estrechar sus relaciones con la republica que U. E. dignamente preside. Ojalá vean los pueblos americanos reunido cuanto antes el gran consejo en que deben acordarse los medios de la mutua seguridad é independenciam, conforme á la invitacion que á nombre de ese gobierno se ha servido hacernos el señor Juan de Dios Cañedo y á la que Bolivia se halla tan dispuesta, que nombrará su agente luego que hayan convenido en ella las demas secciones americanas.

Quiera U. E. aceptar mis votos y la alta y muy particular consideracion, con que tengo la honra de suscribirme.

Vuestro buen amigo.—*Andres Santa-Cruz.*— El ministro de relaciones exteriores, *Mariano Enrique Calvo.* Palacio del gobierno de Bolivia en Chuquisaca á 17 de julio de 1834.—25 de la independencia. [Boliviano.]

Interior,

CONSEJO DE ESTADO.

Sesion extraordinaria en la noche del sabado 23 de agosto de 1834

Abierta la sesion con los señores, Presidente,

Moreyra, Corvacho, Villarán, Garcia, Carrasco, Taboada, Noriega, Palomino, Macedo, Cano secretario; se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Con motivo de haberse recibido en el dia de hoy una nota del ministerio de hacienda con la calidad de urgente, el señor presidente hizo presente que esta era la causa de la sesion extraordinaria. En dicha nota despues de esponer las ocurrencias sobre las casas de martillo se dice q' estas se abrieron por decreto de 17 de marzo ultimo á virtud de las facultades extraordinarias, y que habiendo reclamado algunos comerciantes de esta capital de su apertura, el egecutivo desea oír el dictamen del Consejo en el particular, se mandó pasar para que informe á una comision que se nombró compuesta de los señores Macedo, Carrasco y Villarán. En seguida se dió cuenta de otra nota del mismo ministerio acompañando en consulta el espediente promovido por los comerciantes de esta capital, que ha dirigido el tribunal del Consulado; sobre la suspension de dichas casas de martillo, la que se mandó pasar á la misma comision; y se levantó la sesion á las siete de la noche. Lima agosto 25 de 1834. Aprobada.—Dos rubricas.

REPUBLICA PERUANA.

Prefectura del departamento.

Lima agosto 29 de 1834.

Al señor coronel sub-prefecto de esta provincia.

No obstante á que por el articulo 35 titulo 6 de la ley de municipalidades, debe este gobierno superior nombrar en 1 de noviembre de cada año cuatro censores que examinen el manifiesto de las operaciones de dicha junta y revisen sus cuentas, á fin pues de que tenga cumplimiento su responsabilidad, he tenido por conveniente nombrar de censores al doctor don José Pando, don Mariano Aris, don José Maria Cordova y don Miguel Muelle, para que procedan al examen de las cuentas pertenecientes al año anterior, las cuales no han sido revisadas y aprobadas, respecto á que la honorable junta departamental á quien por la constitucion anterior estaba consignado este deber se disolvió anticipadamente. En esta virtud dispondrá US. que la honorable junta municipal remita la cuenta documentada para pasarsela á los mencionados individuos.

Dios guarde á US.—*J. G. Palacios.*

MANOS MUERTAS.

(Conclusion del número anterior.)

Por la simple reseña de los hechos que acabamos de presentar, se vé de bulto la inconexión que hay entre la vida monástica, y los modos conocidos de adquirir riquezas; pero esta inconexión, notamos nosotros que existe independientemente de la voluntad humana. Ningun esfuerzo suyo pudo hacer jamás que la oración mental fuera de una causa productiva de abundantes cosechas, ni que el ayuno y el silencio construyeran una casa: luego es la naturaleza quien ha establecido esa constante pugna entre un convento de frailes y la adquisición de bienes rayces. Se combate, no obstante, esta verdad, con las disposiciones testamentarias de los piadosos particulares, y decisiones de los canones. Es de nuestro deber contestar á estas objeciones sin perder jamás de vista nuestro principio.

El terror que inspira la creencia de un fuego postumo, capaz sin embargo de eludirse, espiando de este mundo los crimines con solo algunos regalos dejados á los frailes: he aquí el origen de esas inmensas fincas que ellos se empeñan en llamar suyas, por mas demostrada que parezca estar su incapacidad de adquirir por ningun título. Es un hecho que los frailes no heredan á sus parientes, y pretenden no obstante heredar á los extraños.— ¿No es esto el colmo de la contradicción? Pero el convento, y no cada fraile; la comunidad, el establecimiento, todos los frailes posibles, presentes y futuros, son los sucesores en la propiedad de las casas y haciendas de un fanático, que murió cien años antes de que ellos nacieran. Nosotros deseamos saber, ¿como en este caso los frailes de hoy podrán vender, donar, ó de cualquiera manera enagenar esas casas y haciendas, sin privar de ellas á los frailes de mañana, que vienen á reclamar su herencia con el mismo derecho? No pueden enagenar se nos contestará: peor. Son entonces propietarios sin poder disponer á su arbitrio de sus cosas. Son ricos sin derecho á gozar de su riqueza: miserables en medio de la opulencia, ó opulentos en medio de la miseria. Esta suerte no es la mas apetecible; ¿pero los frailes habrán resuelto volvernos locos, tras tornando la significación de las voces como un juego de cubiletes? Señores, ¿comprenden ustedes esta original especie de propiedad? Los mendigos todos del mundo y gente desarrapada deben estarles á los frailes muy reconocidos. Desde hoy pueden ya ellos titularse gravemente, sin borrar á nadie, los propietarios de todas las fincas agenas rústicas y urbanas. Este problema no habia sido resuelto hasta nuestros dias.

Es, pues, patente el absurdo que resulta en su poner que los testadores hayan querido dejar á esta serie continua de personas desconocidas la propiedad de sus cosas. Ella es incompatible con la intención de contribuir á la perpetuidad de las instituciones monásticas que los causantes han debido tener. Solo el usufruto de cada dia puede hacerla posible. La propiedad *in solidum* de una cosa en muchos individuos existentes y por existir, es absolutamente inconcebible. El derecho de los nacidos usurparia evidentemente el de los no nacidos. Resulta de todo, que las manos muertas no son ni han podido ser jamás propietarias de los bienes rayces. Los testadores solo han dispuesto del usufruto. El capital ha quedado intestado, y repartible por consiguiente con arreglo á las leyes. Si los ca-

nonés han dispuesto otra cosa, los canones admiten todo lo que hay de mas absurdo y repugnante: concilian el derecho esencial á la propiedad de consumir el capital, con la obligación de respetar la intención del testador, que lo excluye naturalmente.— Si niegan tener esta obligación, su derecho canonico es entonces un derecho rapaz que arrebató á las manos muertas de un tiempo futuro el alimento fincado en el capital que permite consumir. Altera además la naturaleza de las cosas, concediendo industria y riquezas al incapaz y pobre por sus votos. Esto escende lo maravilloso: esto es tornar la vida al muerto, sin dejar de serlo: es algo mas que un milagro. Efectivamente, el derecho canonico abunda en estas pretensiones, dignas de la ignorancia y errores de la edad bárbara. Sus bases, y las del nuestro constitucional, permanecerán en eterna enemistad. Que el mas fuerte destruya al otro, ó conformémonos con ver entre nosotros reynar para siempre la discordia. Aunque por otra parte admitamos seguir la inspiraciones de la naturaleza al derecho de sucesión; pero los testadores q' han dispuesto dejar la propiedad de sus bienes á una serie de personas, siempre sustituidas con las que les suceden, se contradicen manifiestamente, y por el mismo hecho á ninguna se le dejan. Todos los derechos están subordinados al de la vida; todos son un accesorio suyo, con ella nacen, y con ella perecen: luego el hombre al morir no puede decir: *nadie jamás se apropie mis bienes: ordeno á mis sucesores conservarlos integros, unos para los otros.* Semejante derecho concedido á los muertos, perjudicaria á todas las generaciones de vivos, llegando á ser estos á la larga puramente usufructuarios. La tierra toda con el trascurso de los siglos, haciéndose inagenable perteneceria al dominio de las sombras. Incapaz de circulación lo seria igualmente de grandes mejoras, y la industria se mantendría en un estado necesario de eterno sopor.

Reasumido todo lo espuesto, decimos: que si uno tiene el derecho de enagenar una casa, es preciso que otro tenga la obligación de no embarazarle su ejercicio. De otro modo, aquel derecho no seria mas que un nombre vacío de sentido. Esto hace descubrir ser un principio que los derechos y obligaciones se producen mutuamente, ó que son correlativos, como se dice en otros terminos. Apliquemoslo á nuestra cuestion. Si los testadores han dejado la propiedad *in solidum* de sus bienes á las corporaciones, ha sido sin duda, ó á las que existían al tiempo de su muerte, ó á las que debieran existir despues de ella, ó á unas y á otras simultaneamente, cuya ultima suposición tiende á realizar la imposibilidad de existir á la vez lo presente y por venir: luego las corporaciones actuales y futuras no pueden simultaneamente ser propietarias. Considerandolas separadamente, no se concibe en las futuras el derecho de propiedad, sin la obligación de respetarlo en las presentes; y como, segun se ha demostrado, es un principio que en la persona q' tiene la obligación de respetar un derecho, no puede hallarse tambien el derecho de respetado, sin incurrir en el absurdo de obligarse uno á si mismo, se sigue que las corporaciones presentes no tienen derecho alguno de propiedad sobre los bienes que se les apropia á las corporaciones futuras; pero observamos que lo que es futuro, por el mismo hecho de serlo, no existe todavía: luego tampoco existen todavía corporaciones futuras propietarias. El ejercicio, por ejemplo, del derecho de enagenar los bienes rayces en las corporaciones q' hoy existen, dejaria ilusorio el que tienen para el mismo

efecto las que deben reemplazarlas: luego á no ser el de estas un puro titulo, las corporaciones presentes no pueden tener ese derecho de enagenar; pero el que no puede enagenar, no puede ser mas que usufrutuário, y al puramente usufrutuário, en ninguna parte del mundo se le llamó nunca propietario: luego las manos muertas, bien se las considere como corporaciones presentes, ó bien como futuras, en ningún sentido, ni bajo ninguna denominacion son propietarias de los bienes rayces. ¿Quiénes, pues, su dueño? ¿Donde lo encontraremos? Ya lo hemos dicho: las leyes lo designan al arreglar las sucesiones *ab intestato*.

Nuestros principios vertidos hasta aqui son estensivos, como se vé, á toda clase de capitales pertenecientes á la amortizacion de cualquier genero. Ellos no tienen propietario: ó son valdíos, ó han quedado intestados. Mayorazgos, ayuntamientos, colegios. . . todos deben correr en la republica la misma suerte que en Jalisco. Nada mas natural que conceder al soberano este derecho, ya que fué él quien creó la amortizacion. La utilidad politica y civil que esta ley nos vá atraer, la consideraremos en otro numero.

El Telegrafo

Hemos visto con espanto el editorial de la *Gaceta Mercantil* número 62, en el que una insolente pluma enrostra al Perú con lo del gran Santa Cruz aprovechante de nuestra negligencia; y llamante del autor del *Nome olvides &c.* &c. Ojalá con el perillustre editor de la *Verdad* marchasen del pueblo en que tan mal pesan sus paysanos, los catalanes que abusando groserisimamente de nuestra hospitalidad, solo influyen en el fomento de nuestras disenciones. Nosotros juzgamos que acaso se llame á Bolivia al autor de otras producciones toleradas en el Perú por las circunstancias, para algun objeto equivocado. Presagiamos sí que se acerca la fatalidad boliviana, pues en su empeño no será mas feliz ese pueblo, que las otras secciones.

Comunicados.

NOTABLE.

Después de haber probado hasta la evidencia que el capitán de fragata D. Enrique Freman, está no solo incapacitado de obtener mando alguno, sino aun de llevar las insignias que inviste por que las envilece, por su irregular conducta, por su ineptitud, é innoble proceder, omitiendo otras faltas que lo hicieran aparecer enteramente despreciable; ha llegado á nuestra noticia con la mayor satisfaccion que el supremo gobierno correspondiendo á la rectitud y justicia que tiene manifestada, ha atendido á los clamores de los marinos, reemplasando con no poca usura á Freman, con el muy digno capitán de navio graduado D. José Boterín peruano, que merece la mayor consideracion de sus compañeros; mandando en consecuencia se le forme el respectivo sumario al primero.—No podemos quedar en silencio sin tributar los mas fervientes votos de gratitud al recomendable jefe, que precide con tan merecida aceptacion los destinos del Perú; y en particular por

Los marinos.

Se dice:—Que si el Sr. Azaldegui es animado de un espíritu de economia debe primeramente reducir el injente gasto de la casa que ocupa para la renta,

sin otro objeto que ocuparla; cuando en otro punto seria menos valiosa, y no molestaria al público; pues solo el es agraciado con ocupar unas viviendas iguales al palacio, gravando de este modo al estado con 1,200 pesos anuales, de que resulta una crecida deuda al propietario de la casa. Disminuyase este gasto, y habrá con que pagar á los conductores, sin necesidad de plantificar su descabellado arreglo.

Se dice:—Que este señor con su diabolico plan no ha hecho sino perjudicar á los pueblos que carecen de los ausilios, que se les proporcionaban cuando jiraban las comunicaciones y encomiendas por los conductores.

Se dice:—Que han quedado los infelices conductores, después de haber empleado un resto de su vida, en un estado de consternacion y cargados de familia sin tener como darles un pan á sus pobres hijos, se les ha dejado en la calle.

Se dice:—Que el supremo gobierno no desatenderá este reclamo é injusticia, que se ha irrogado á algunos ciudadanos. *Continuará.*

Se dice, que un cierto sugetito, en una casa de comercio ingles, (pero para evitar equívocos es preciso decir que el no es ingles;) ha dicho en público, que tiene sus diez mil pesitos juntados, para gastar en un cierto pleito, con el objeto de comprar la justicia; que se afloja, que se afloja.—

SEÑORES EDITORES:—Por via de apéndice á nuestro *clamor á S. E.* inserto en el dia de ayer sirvanse UU. anunciar que sino surtiese el efecto que deseamos, nos veremos en la necesidad de tomar nuestras armas de fuego, y sirviendonos de municiones los moldes con que nos insultan, los arrojaremos sobre sus cabezas, y haremos ver que algun dia debería agotarse el sufrimiento de los peruanos. Demaciado indulgentes hemos sido hasta el presente. En tiempo de sus virreyes empezaban por pulperos. ¿Y será posible que ahora principien por escritores? No. Muerte ó buena conducta SS. chapetones.

Los mismos.

SEÑORES EDITORES—Para confucion de malvados sirvanse UU. reimprimir en su periodico la siguiente proclama, y su nota, impresa en el Cuzco.

DON GREGORIO GUILLEN CORONEL DE CABALLERIA, CONSIDERADO POR EL CONGRESO DE LA NACION CON DOS BATALLAS, Y DOS CAMPAÑAS, POR CINCO BATALLAS Y CINCO CAMPAÑAS QUE TUVO EN EL EJERCITO ARGENTINO FUERA DE LAS QUE HA HECHO EN EL PERU, Y CON LA ANTIGUEDAD DESDE EL AÑO 1812, COMANDANTE JENERAL DE OPERACIONES SOBRE CHUMBIVILCAS &c.

CHUBIMBILCANOS:—Dos asesinos de la patria que hasta Ayacucho hechos los mejores apoderados de Fernando 7.º contrariando vuestros intereses y los del Perú sacrificaron tantas victimas, é inundaron este suelo con tantos torrentes de sangre, como cuesta nuestra independencia; abusando de la indulgencia con que se les miró en aquella, para siempre memorable jornada; hoy aparentando profundo amor y respeto á la Const. y las leyes; Const. y leyes que jamás ni las quisieron ni las pretendieron, mas que la arbitrariedad de su amo el rey de España; han profanado vuestro suelo con su planta impura para facinaros aprovechando de vuestra sencillez e inocencia, con fin de empeñaros en una guerra no solo fratricida, sino tambien parricida.

CHUMBIVILCANOS:—Ved en vuestros caudillos dos capitulados en Ayacucho, y en el gober-

nante á quien sostienen, un hombre que siempre vendió su patria á un extranjero; que hoy pretende consumir su obra vendiéndola á otro; hombre sin aptitud, talentos, ni ningun jenero de merecimientos; hombre que su elevacion al rango de jeneral en que se halla, lo debe solo á bajasas é intrigas; y hombre por fin que no ha desnudado su espada jamas, sino en la actual guerra fratricida. Ved ahora en nuestros jefes á los padres de la patria, á los que nada perdonaron por la dicha del Peru: ved á Bermudez y Gamarra, y á todos los que los rodean, que en Ayacucho á costa de su sangre, humillando á esos que los presiden sellaron nuestra independencia, y elevaron al Perú dándole ser y existencia al rango de una nacion libre. Comparad entre ambos gobiernos cual ofrece mas garantias á vuestras personas é intereses: miradnos bien, y comparadnos con los capitulados, con los presidarios de la isla de San Lorenzo, á quienes sus crímenes los habia conducido á tal prision, con los asesinos de Ayacucho profugos de Pultumchara, y con los toreadores de la plaza de Lima, Florian y Espinosa, mirad en esos jefes el lucido circulo del jeneral Orbegoso: ved al fin á los ingleses, Franceses, y demas extranjeros, tomando la parte mas activa en los negocios de vuestra patria. ¿Y sereis tan indolentes que mireis tan impasibles ó contribuyais á que el pais quede entregado al capricho y pasiones de esos infames? No, la providencia q' vela por vuestro bien protege nuestra causa. El 5 de este los revolucionarios de Arequipa en los campos de Cangallo han pagado con su sangre y vidas su temerario arrojó: en esta fecha una fuerte division debe ya tal vez estar sobre Majes y Chuquibamba á castigar á ese miserable resto de anarquistas malvados.

CHUMBILVICANOS:—Olvido todos vuestros extravios, no me acuerdo de ninguno de vuestros errores y solo miro en vosotros á mis paisanos y hermanos; pero tambien espero os unais á mi, y me presteis toda la cooperacion que me fuere necesaria, bien para botar á esos malvados que han manchado la provincia con planta impura, bien para purificar vuestro suelo con su sangre.

CHUMBIVILCANOS:—Los individuos de que se compone la fuerte division que marcha á mis ordenes os tienden los brazos, si vosotros volveis sobre vuestros pasos al sendero del orden y de la paz: ademas os ofrece una amnistia, sin restriccion ni resultas vuestro compatriota paysano y amigo.

Gregorio Guillen.

Los dos capitulados de quienes hablo en esta proclama son Vijil y Peralta.

La proclama anterior que se dá al público no tiene otro objeto que dár á conocer la vil conducta de su autor, quien despues de pintar á S. E. el señor presidente como á un malvado igual á él, á los fieles jefes sostenedores de la ley y el orden, como á la infame raza de bastardos, los asemeja á los prevaricadores aspirantes q' olvidando los inmensos beneficios que recibieron de la Nacion, procuraron sumerjirla en el infame caos de la degradacion: advertid paysanos que la amnistia sin restriccion y ventajas decantadas á aquella infeliz provincia fué un colorido para saciar su codicia, saqueando casas, haciendas, bacas, mulas &c, en combinacion del desnaturalizado Infantaz: abramos los ojos y estemos alerta sobre su conducta; porque, quien traiciona al que le dió el ser, lo hará á quien nada debe. El chumbivilcano.

Cuzco 1834.—Imprenta libre administrada por P. Evaristo Gonzalez.

EETRADAS.

Setiembre 1.—Bergantin amburguez **ELIZA**, procedente de Valparayso en 11 dias, su capitan D. Pedro Meyer con 8 hombres de mar. Su cargamento jeneral de Europa.

Conduce de pasaje á doña Jacinta Sanchez con 2 hijos.

Idem—Bergantin Sardo **OCTAVIA Y CAROLINA**, procedente de Valparayso é Islay, en 4 dias del último, su capitan D. Juan B. Baldwincon. Su carga jeneral de Europa.

Conduce de pasaje al teniente coronel D. Pedro Vidaurre y D. José Marco, del Pont con un muchacho.

SALIDAS.

Septiembre 1.—Fragata de guerra inglesa **BLONDE** con destino á Valparayso al mando del capitan de Navio Mr. Mason.

Antos,

Para Arica é Islay



La fragata nacional **LIBERTAD** de Arequipa saldrá para dichos puntos el 8 del corriente para flete ó pasaje veanse con D. Cirilio Zabalaga, calle de San José casa de la nieveria en Lima ó con el capitan á bordo.

Para Lambayeque con escala en Huanchaco.



Dará la vela el 5 ó 6 del presente, el bergantin "**CORA**" tiene abierto registro para esos puntos y admite pasajeros. Lo despacha Melchor Sevilla calle de las mantas.

CASA DE REMATE

De Tomas R. Eldrege num. 59.

Calle de Melchormalo

Hoy jueves 4 del corriente empezando á las 10 del dia serán vendidos en publica subhasta los efectos siguientes

Capas de merino para señoras, paños superfinos, id. entrefinos id. de segunda, id. franceses de primera, id. id. de segunda, barragan, pañuelones de lanilla, id. de casimires superiores, lilas negras, pañuelones de merino bordados, y otros id. de terciopelo, sargas negras, alepin de color, seda de cocer surtida, medias de seda superiores, id. id. bordados, pañuelos de cabeza, rasos de colores españoles idem idem franceses, idem idem regulares, cintas de rivete, guantes de cabritilla, trajes de olán de hilo bordados, idem de muselina, idem de gasa, bretañas de hilo anchas y angostas, id. de la union, anchas, irlandas de hilo, dril de hilo, choletas, id. de union, olandas de hilo, pañuelos de olán de hilo, listados de la union, olanes de colores de todas clases, indianas de colores, gasas de idem, percalas angostas, coco ingles, marcellas, medias de algodón, mahones azules, sanas, listadillos, pañuelones de algodón racios, pañuelos de narices racios linones de cuadrillos idem floreados de colores superiores, gasas aveladas, hilo en ovillo blanco, id. de lino, tocuyos crudos anchos y angostos, velas de esperma, cerdas para zapateros, añil de Goatemala, sombreros varias clases, corchetes; botones, un surtido de joyeria, cuentas de cristal, carmin, cera superior, sén, goma arábica, cabellos de cabeza, cortes de chaleco de piqué, paraguas y otros articulos.

Lima setiembre 3 1834.